

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final
Dirección de Vialidad



Fecha: 08 de Julio de 2011
N° Informe: 08/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 615/11
REF. 206.708/11

REMITE INFORME FINAL N° 8 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 08. JUL 11 *042885

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 8, del año en curso, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección de Vialidad, a la Dirección General de Obras Públicas, a los Auditores Internos de ambas direcciones, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. JUL 11*042886

08. JUL 11*042885
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. JUL 11 *042887

08. JUL 11 *042885
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



X
74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11

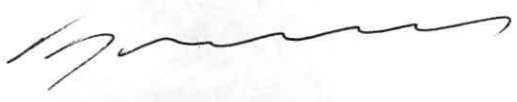
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.


SANTIAGO, 08. JUL 11 *042888

08. JUL 11 *042885
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. JUL 11*042889

08. JUL 11*042885
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11

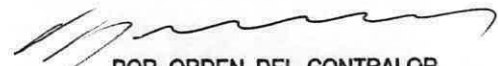
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. JUL 11*042890

08. JUL 11*042885
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. JUL 11 *042891

oficio N° 08. JUL 11 *042885
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 615/11
PMET : 15.038/11

INFORME FINAL N° 8, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN LA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

- 4 JUL. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General de la República para el presente año, se realizó una auditoría de transacciones a los subtítulos presupuestarios 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", en la Dirección de Vialidad, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría se orientó a revisar la correcta inversión de los fondos públicos, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y autenticidad de la información de respaldo, la correcta imputación presupuestaria – contable de las operaciones financieras relacionadas con los bienes y servicios de consumo, y la adquisición de activos no financieros.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control, aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones del control interno respecto a las materias examinadas. Además, incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarias en las circunstancias.

Universo

La revisión abordó un universo de gastos ejecutados por el servicio, durante el año 2010 por un total de M\$7.004.004 desglosado en M\$3.367.806, correspondiente al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumos", y M\$3.636.198, al subtítulo 29 "Adquisición de Activos No Financieros".

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
KVB/AVL/POM

Contralor General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Muestra

La muestra seleccionada para la presente auditoría, comprendió la revisión de operaciones contables por M\$959.407 para el subtítulo 22 y M\$2.299.688, para el subtítulo 29, cifras que representan el 28% y 63% del presupuesto ejecutado, respectivamente.

Antecedentes Generales

La Dirección de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, es una unidad clasificada como ejecutora, que tiene a su cargo el estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado, atribuciones establecidas en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del precitado ministerio.

En ese contexto, en la presente revisión se consideró el macroproceso de abastecimiento.

Resultado de la auditoria.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 8, de 2011, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 18.434, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 1.006, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. CONTROL INTERNO.

A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Sobre la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos y prestación de servicios.

1.1. Omisión de la norma que justifica la contratación por trato directo.

Se constató falta de observancia en la dictación de las resoluciones que justifican el trato directo, toda vez que el servicio auditado, mediante la resolución exenta N° 4.174, de fecha 9 de septiembre de 2010, contrató la capacitación "Metrología de base y cálculo de incertidumbre de las mediciones" al Instituto Nacional de Normalización, por \$513.000, por trato directo, "considerando la expertiz y la calidad del servicio que entrega el organismo capacitador", sin citar la disposición legal que autoriza dicha modalidad; asimismo, la causal a la que hace mención no se encuentra contemplada en la normativa que rige a la materia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Cabe precisar que este Organismo de Control ha concluido, a través de los dictámenes N^{os}. 46.427 de 2008 y 53.789, de 2009, entre otros, que por el carácter excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo éste fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta el servicio auditado reconoce que omitió fundamentar en su oportunidad la referida contratación por trato directo, regularizando dicha situación con la resolución exenta N° 1.928, de 14 de abril del año en curso, en la cual justifica el trato directo en virtud de lo establecido en el artículo 10, número 7, letra f), del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, considerando que el Instituto Nacional de Normalización, INN, es la única institución en Chile que acredita a las empresas e instituciones certificadoras de la Norma ISO NCH 17025, y que por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de la capacitación en metrología requerida, estimando el Departamento de Capacitación que no existen otros proveedores que otorguen esas condiciones.

Luego añade que a partir de este año ha exigido en todos los casos de contratación por trato directo, la elaboración de una resolución previa que lo autorice y cite las disposiciones legales, indicando las causales que justifican tal contratación, la aprobación de términos de referencia que la delimiten y posterior resolución que adjudique y autorice la emisión de las órdenes de compra.

Al respecto, cabe señalar que en los dictámenes N^{os} 18.355 y 44.411 de 2007, y 2.368 de 2008, esta Entidad de Control ha concluido que no basta para respaldar un trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta su contratación, ni la sola mención que se hace a la confianza y seguridad que derivan de la experiencia y competencia comprobada, como acontece en la especie, por cuanto acorde al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la Administración, éstos deben ser debidamente fundados.

Por lo tanto se mantiene esta observación, a fin de que ese servicio ajuste los procedimientos de contratación a la normativa y jurisprudencia señalada, lo cual será verificado en una futura fiscalización.

1.2. Debilidad de control en la acreditación del trato directo.

Mediante las resoluciones exentas N^{os} 6.909 y 6.910, ambas de diciembre de 2010, se contrató bajo la modalidad de trato directo la adquisición de 13 suministros y calibración de set de masas patrones clase F1, al proveedor CESMEC S.A. por un monto de \$5.360.355 y 65 masas patrones M1, al proveedor Metrología Covery S.A., por la suma de \$10.250.809, respectivamente. Cabe hacer presente que ambas resoluciones justifican el trato directo en su categoría de excepción indicando que, "cuando por la magnitud e importancia que implica la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, según el reglamento de la ley N°19.886, artículo 10 N°7, letra f)".

Producto del examen, se detectó una debilidad de control respecto a la acreditación del trato directo, por cuanto el artículo 10, N°7, letra f), de la normativa antes citada, agrega en su último párrafo "(...) y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", lo cual no consta en la especie.

De lo anterior, es dable mencionar que esta Contraloría General, por medio de los dictámenes N°s 9.405, de 2006 y 3.871 y 12.540, ambos del presente año, establecen la exigencia que las referidas normas deben concurrir copulativamente.

De igual modo, la dirección examinada contrató las siguientes compras, argumentando en sus resoluciones que se efectuaron bajo la categoría de excepción en virtud del artículo 10, N°3, del reglamento precitado, que establece que "en casos de emergencias, urgencia o imprevisto, calificándolos mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

Cta. Contable	CUR	Fecha	N° Resolución	Monto \$	Fecha
1410202	29.537	31-12-2010	6.992	19.742.100	23-12-2010
532140302	29.390	31-12-2010	7.045	88.357.500	28-12-2010
532140301	29.821	31-12-2010	6.995	86.547.155	23-12-2010

En este sentido, corresponde precisar a la luz de lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007 y 2.368, de 2008, que no basta para los fines indicados, la sola referencia a la contratación directa ni la mención que se hace en la especie, por cuanto acorde al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la Administración, éstos deberán ser debidamente fundados.

En su respuesta la entidad auditada reconoce lo observado y reitera que desde el presente año, ha exigido en todos los casos de contratación por trato directo una resolución previa que lo autorice y cite las disposiciones legales, indicando las causales que lo justifican. Agrega que a las resoluciones objetadas, que se efectuaron bajo la categoría de excepción, en virtud del artículo 10, N°3, del reglamento de la ley N° 19.886, les faltó sólo precisar la calificación de "urgencias".

Sobre el particular cabe mantener esta objeción, hasta la verificación del estricto apego de ese servicio a la normativa que regula las contrataciones públicas, en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Falta de control administrativo en el contrato de estudio.

Se comprobó una falla en el control administrativo aplicado por el encargado de contratos de la Subdirección de Desarrollo de la Dirección de Vialidad, quien vela por el cumplimiento del "estudio básico catastro georeferenciado de riesgos y peligros naturales", adjudicado mediante resolución exenta N° 850, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas, al consultor Universidad de Concepción – Centro EULA Chile, toda vez que el primer informe corregido fue presentado el 16 de agosto de 2010, en circunstancias que correspondía hacerlo el 12 de agosto del mismo año, conforme con lo establecido en el convenio ad-referéndum de 10 de abril de 2010, celebrado entre las partes. Pese a ello, no aplicó la multa correspondiente a 4 días de atraso, según lo estipulado en el numeral 6 de la resolución precitada, en relación con el numeral 3.11 de las bases de licitación, que señala que el incumplimiento por parte del consultor de los plazos previstos será sancionado con una multa por cada día calendario de atraso.

A su vez, a la data del presente examen se constató que aún no se había dictado el acto administrativo que sanciona el convenio ad-referéndum precitado, lo que transgrede los artículos 3° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establecen que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos y que todo el procedimiento está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Respecto de la falta de aplicación de la multa, el servicio señala que conforme a lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por el decreto MOP N° 48 de 1994, ella sería descontada de los haberes del consultor en el estado de pago N°3, programado para el mes de abril del presente año.

En lo que atañe al acto administrativo que sanciona el convenio ad-referéndum citado, informa que dicho documento se encuentra en trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 58 del referido reglamento de consultorías.

En tal sentido, cumple desestimar las argumentaciones planteadas por el servicio por cuanto, al tenor de la normativa aludida, la multa observada procedía aplicarla en el estado de pago N° 2, el que de acuerdo al acta firmada el 26 de mayo del presente año, por el encargado de contratos de la Subdirección de Desarrollo de la Dirección de Vialidad, se encontraba pendiente. A su vez, la invocación del artículo 58 del reglamento de consultorías no justifica la falta de oportunidad en la dictación del respectivo acto administrativo.

Por lo tanto se mantiene esta observación, debiendo esa entidad arbitrar las medidas tendientes a corregir las situaciones objetadas, cuyo cumplimiento se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Irregularidad en el convenio de telefonía celular.

Se constató que la Dirección de Vialidad efectuó pagos en telefonía celular sin contar con un contrato que autorice tal gasto. Al respecto, el convenio aprobado mediante resolución exenta N° 2.437, de 25 de octubre de 2007, suscrito entre la Subsecretaría de Obras Públicas y la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A, que provisionaba el servicio a las distintas direcciones del Ministerio de Obras Públicas, expiró el 17 de julio de 2010.

Los pagos que se encuentran en la situación observada son los siguientes:

TD	CUR	Fecha	Servicio	Monto \$
6	17.460	15-09-2010	Telefonía Celular	2.220.528
6	21.943	09-11-2010	Telefonía Celular	2.217.221
6	24.162	29-11-2010	Telefonía Celular	2.288.627
Total \$				6.726.376

Al respecto, la entidad fiscalizada señala que a la espera de la contratación del nuevo convenio ministerial, el cual a la fecha se está gestionando en la Dirección General de Obras Públicas y la Subsecretaría de Obras Públicas, se procedió a cancelar los servicios prestados por la empresa de telefonía ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A, en atención a la importancia y necesidad de la continuidad de este medio de comunicación en su quehacer, y en virtud del principio retributivo a que hacen mención dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República.

Conforme a lo expuesto, se mantiene, por el momento la observación formulada, hasta que este Organismo de Control compruebe que el anunciado nuevo convenio se encuentre vigente, situación que será validada en una futura fiscalización sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Obras Públicas y la Subsecretaría de Obras Públicas deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivar de la demora en la tramitación del nuevo convenio ministerial, de todo lo cual deberán dar aviso a este Ente Fiscalizador (aplica dictamen N° 52.824, de 2009).

4. Debilidad de control en el combustible.

Con fecha 8 de febrero del presente año, se practicó en la dependencia de Maestranza, de la Dirección de Vialidad, una medición de la bencina de 93 octanos y del petróleo diesel a granel, contenida en los estanques ubicados en el lugar precitado. Los resultados de dicha medición se contrastaron con el registro de control de combustible llevado en una planilla excel, por la persona responsable, quedando de manifiesto las siguientes diferencias, según se detalla enseguida:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Categoría	Existencia Real según medición (Litros)	Sistema de Control (Litros)	Diferencia (Litros)
93 Octanos	3.650	3.849	-199
Petróleo	4.180	3.779	401

Al respecto, es dable señalar que para el combustible de 93 octanos existe un sistema de control adicional denominado "OPW Fuel Management Systems", que el mismo día de la visita indicaba un saldo de 3.432 litros, cifra que difiere con la planilla de control de Maestranza y la medición efectuada.

Por otra parte, cabe hacer presente que para la entrega de combustible a granel se emiten vales de retiro. No obstante, se constató que el vale N° 11.461, de 26 de enero del año en curso, no presenta la firma de recepción conforme de la persona que retira petróleo diesel.

Sobre este punto, el servicio examinado precisa que la diferencia negativa de 199 litros de bencina de 93 octanos se debe, en parte, a un vale de entrega de combustible por 60 litros no registrado en el sistema de control. Respecto del saldo de 139 litros, informa que mediante el oficio N° 3.987, de 13 de abril del presente año, se instruyó a la División Jurídica la realización de una investigación sumaria destinada a determinar las responsabilidades que se deduzcan de la falta del referido combustible.

En relación con la diferencia positiva de 401 litros de petróleo diesel, aclara que ésta se debe a que con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010 se produjo desabastecimiento en la zona sur del país, por lo que se envió combustible a granel a la región del Biobío, el cual posteriormente fue devuelto a la maestranza, olvidándose el encargado de efectuar el registro de ingreso pertinente en el sistema de control. Acredita lo informado adjuntando la guía de despacho N°001078, que registra dicho reintegro.

Finalmente, informa que se regularizó la omisión de la firma de recepción conforme en el vale de retiro N° 11.461, adjuntando copia de dicho documento.

En lo que atañe a la diferencia positiva de petróleo diesel y a la omisión de la firma de recepción conforme de combustible, los antecedentes aportados permiten levantar dichas objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a que la entidad examinada tiene en curso un proceso sumarial por la diferencia de bencina de 93 octanos, se mantiene por el momento esta observación, debiendo ese servicio remitir a este Organismo de Control la respectiva resolución y sus antecedentes respaldatorios, para su control posterior.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

5. Irregularidad en el uso de vehículos estatales.

Se detectó la circulación de los vehículos fiscales, patentes BYTZ-93, NW-3558, WF-4666, WF-4660 y BHZG-91, durante los sábados en la tarde, domingos y festivos, sin contar con la autorización de la autoridad competente, dispuesta en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales (anexo N° 1).

En su contestación, el servicio auditado informa que la circulación de los vehículos fiscales patentes WF-4660, NW-3558 y WF-4666 en días no autorizados se debió a la necesidad de atender situaciones de emergencia, tales como el traslado de maquinaria y funcionarios para salvar inconvenientes mecánicos intempestivos, la urgencia de montar cadenas para la nieve en una maquinaria que operaba en la Ruta Internacional Los Andes – Portillo y dar apoyo a vehículos del nivel central, con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, no siendo posible gestionar los permisos pertinentes de manera oportuna.

Tratándose del vehículo placa patente BHZG-91, precisa que cuenta con la autorización de la Intendencia Metropolitana para su circulación los días 9, 10 y 11 de octubre de 2010, lo que acredita adjuntando el oficio N° 1.085, de 8 de octubre de igual año.

Finalmente, en lo que atañe al vehículo placa patente BYTZ-93, señala que efectuará una investigación sumaria con la finalidad de reunir los antecedentes que permitan dilucidar bajo qué situación se utilizó, para luego ponerlo en conocimiento de este Organismo de Control.

En consideración a lo expuesto, se levanta la observación referida a los vehículos patentes BHZG-91 y WF-4666.

En cuanto a los restantes vehículos, los documentos adjuntos no permiten subsanar la observación.

Sin perjuicio de las medidas comprometidas por el servicio, esta Contraloría General, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, en relación con las irregularidades detectadas en los vehículos fiscales placas patentes BYTZ-93, NW-3558 y WF-4660.

6. Inobservancia en las bitácoras de los vehículos.

Se constató que tanto la dependencia de la Maestranza y el Departamento de Bienes y Servicios, de la Dirección de Vialidad, no efectúan una vigilancia efectiva en las bitácoras de los vehículos que tienen bajo su administración, según se detalla a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En la dependencia de Maestranza se verificó que la bitácora del vehículo placa patente WD-4050, respecto del kilometraje registrado los días 22 y 25 de enero de 2010 presenta una diferencia de 39 kilómetros, lo que consta en los folios N^{os} 12.788 y 12.789.

En tanto, en el Departamento de Bienes y Servicios se detectó que la bitácora para la patente NW-3558 cuenta con un formato que no permite registrar horas totales del día, hora de salida y llegada, carga de combustible, cambio de aceites, días de comisión de servicio, registro y firma de funcionarios a cargo de la comisión, lo cual transgrede lo mencionado en el "Instructivo para registro en hoja de control diario de maquinarias (Bitácora para conocimiento de los choferes)" del Manual de Operación para choferes de vehículos livianos, de la Dirección de Vialidad, de 2009.

Por último, en el mismo departamento, en la revisión de las bitácoras de los vehículos placa patente NW-3558 y WF-4666, se constató que en sus hojas de control diario existen números de folios faltantes y en el caso de los vehículos placa patente BYTZ-93 y WF-4666, se comprobó, además, que existen 2 talonarios, uno que registra el curso normal diario y el otro, sólo los errores de las bitácoras del talonario anterior, lo que es irregular por cuanto las bitácoras deben seguir un orden cronológico.

En su respuesta el servicio examinado indica que la diferencia detectada entre los dos folios de la bitácora del vehículo patente WD-4050 se debe a un error involuntario producto del cambio de choferes. Agrega que la información ha sido corregida y revisada por el Jefe de la Maestranza Central de Vialidad.

Sobre el formato de la bitácora utilizada en el vehículo patente NW-3558, informa que el observado correspondía al modelo utilizado el año 2010, el cual fue corregido por la Subdivisión de Mantenimiento en el marco del programa de mejoramiento de conservación, de la Dirección de Vialidad.

Finalmente, en lo atinente a la ausencia y/o reemplazo de folios en las bitácoras de los vehículos patentes NW-3558, WF-4666 y BYTZ-93, manifiesta que dicha situación se debió a errores de escritura por parte de los conductores.

Al respecto, la entidad fiscalizada ha proporcionado antecedentes que permiten superar las observaciones referidas a los vehículos placas WD-4050 y NW-3558, sin perjuicio de lo cual, cabe consignar que en el nuevo formato de la bitácora se debe incluir la hora de entrada y salida del correspondiente vehículo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En cuanto a la ausencia y/o reemplazo de folios de las bitácoras objetadas, el servicio no aporta nuevos antecedentes a los ya conocidos durante la auditoría. Por lo tanto, se mantiene esta objeción.

7. Ausencia de visación en las bitácoras de vehículos fiscales.

En las bitácoras examinadas de las patentes placa única: PJ-1468, WD-4050, WF-4660, SW-3359, BHZF-83, BHZG-91, BYTZ-93, WF-4666, NW-3558, CCZT-11, no se consigna la visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos, de la dependencia de la Maestranza y de los Departamentos de Bienes y Servicios y Construcción, de la Dirección de Vialidad, incumpliendo lo establecido en el numeral XII, letra f), de las "Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales", contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que dispone que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.

Sobre esta materia, el servicio auditado reconoce lo objetado y agrega que la omisión de la visación de las bitácoras ha sido corregida a partir del 4 de abril del año en curso, instruyendo, asimismo, el cabal cumplimiento de las normas que regulan el uso de los vehículos fiscales.

En consideración a lo informado, se mantiene por el momento esta observación, hasta su verificación en una futura auditoría de seguimiento.

Por último, sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, esta Contraloría General, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

8. Generación de gastos de intereses por mora.

En la revisión efectuada a los egresos referidos al servicio de peajes urbanos, se detectó que la Dirección de Vialidad desembolsó en el período por concepto de intereses por pago fuera de plazo, un monto de \$184.570, hecho que evidencia una falla del sistema de control que resguarda el cumplimiento del pago oportuno de tal servicio, afectando el principio establecido en el artículo 5° de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Lo anterior según el siguiente detalle:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

CUR	Fecha	Nombre Cta. Contable	N° Factura	Fecha	Interés por Mora \$
780	03-02-2010	Peajes Urbanos	722.159	18-12-2009	1.169
3.062	08-03-2010		767.756	18-02-2010	15.597
6.258	23-04-2010		833.133	21-04-2010	77.681
13.617	29-07-2010		881.195	15-09-2009	90.123
			862.958	15-09-2009	
			964.813	15-10-2009	
			1.116.557	15-05-2010	
			1.136.499	15-06-2010	
			1.155.769	15-07-2010	
				Total \$	184.570

Frente a dicha observación, la dirección fiscalizada manifiesta que si bien existen razones de coordinación al interior del ministerio para cancelar oportunamente estos servicios, ha considerado efectuar el reintegro por los valores indicados, lo cual se efectuó mediante cheque N° 4665454 en el mes de junio del año en curso. Además, agrega que el Departamento de Pagos de la Dirección de Vialidad ha implementado un sistema de control de los compromisos fijos que deben ser pagados oportunamente de manera de prevenir el atraso en su cancelación.

Atendido lo informado y acreditado con la documentación adjunta, se levanta esta observación, sin perjuicio de lo cual, el servicio auditado deberá arbitrar las medidas que procedan con el objeto de evitar que se reitere esta situación, toda vez que ello infringe el principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

9. Falta de control en el servicio de fotocopiado e impresión de documentos.

El Ministerio de Obras Públicas mantiene un convenio con la empresa Dimacofi S.A., aprobado mediante resolución exenta N° 167, de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, cuyo objeto es la prestación de servicio de fotocopiado e impresión de documentos destinados a atender las necesidades de sus distintas direcciones, entre las que se encuentra la Dirección de Vialidad. Para tal efecto, la empresa ha instalado en la entidad examinada equipos copiadores/impresores, los que son operados por los propios funcionarios.

Revisados los respaldos de las facturas pagadas por el servicio prestado, se constató la ausencia de control en el procedimiento de pago de éstas, toda vez que un alto número de recibos, que dan cuenta de la lectura del medidor de los documentos emitidos, no registra visación alguna del servicio auditado en señal de conformidad y aprobación, lo que vulnera lo señalado en el punto 15.2, letra a), del convenio señalado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

N° CUR	Fecha	Factura	Monto \$	Observaciones
713	02-02-2010	3529287	12.964.839	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
		3540203	11.734.795	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
8.596	27-05-2010	3560670	11.346.838	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
12.198	13-07-2010	3566138	13.514.675	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
13.285	27-07-2010	3574106	12.124.599	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
15.959	25-08-2010	3579464	12.162.345	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
18.212	27-09-2010	3585293	11.314.318	No se adjuntan lecturas del medidor
25.874	17-12-2010	3602103	9.818.921	Lecturas de medidor sin V°B° encargado
Total \$			94.981.330	

Asimismo, se comprobó que los equipos para ser usados cuentan con un código, salvo 5 máquinas que forman parte de un plan piloto y poseen claves individuales. Pese a ello, para el uso de la totalidad de éstas no se ha establecido una cuota máxima de fotocopiado e impresión mensual, incumpliendo lo señalado el numeral 2.5 de la circular N° 732, de 31 de marzo de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que instruye a cada dirección para adoptar las medidas específicas tendientes a producir ahorros en estas materias, debiendo los jefes administrativos proceder a establecer cuotas autorizadas para cada unidad de trabajo.

En su respuesta la Dirección de Vialidad informa que a raíz de esta fiscalización coordinará que la lectura de los medidores de las máquinas de impresión y fotocopiado, realizada por la empresa prestadora del servicio, sea acompañada de un funcionario encargado del Departamento de Bienes y Servicios, que actuará como contraparte.

Al efecto, se mantiene por el momento esta observación, hasta la verificación de la efectiva implementación de las medidas informadas, en una próxima auditoría de seguimiento.

B. Subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros".

1. Ausencia de código de identificación de los bienes.

En el Laboratorio Nacional de Vialidad se observó la existencia de bienes que no tenían adosado su correspondiente número de inventario ni estaban ingresados en la planilla de control que mantiene la encargada del inventario de la aludida dependencia.

Código SIGAC	Descripción	Monto \$
276334	Equipo de Fatifa 4 puntos	65.567.620
276126	Equipo Densímetro para suelo no nuclear	6.395.025
Total \$		71.962.645



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Lo expuesto evidencia falta de control riguroso de los bienes, que permita su identificación y ubicación correcta, lo que vulnera el principio de eficiencia consagrado en el citado artículo 5° de la ley N° 18.575.

Acerca de esta observación, el servicio informa que el Departamento de Bienes y Servicios de la Subdirección de Recursos Humanos y Administración, en coordinación con el Laboratorio Nacional de Vialidad, procedió a regularizar los bienes objetados, adosando el número de inventario respectivo, así como su incorporación en la planilla de control de bienes.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados y de la verificación realizada en terreno, se levanta esta observación.

2. Inexistencia de bienes asignados al Laboratorio Nacional de Vialidad.

En la revisión efectuada a los bienes asignados al Laboratorio Nacional de Vialidad, conforme al listado de requerimientos para la citada unidad y Departamento de Puentes, no fue posible constatar la existencia de 2 equipos de índice de trituración en áridos, adquiridos a la empresa Elisa Díaz Cía. Ltda., según consta en la factura N° 8.045, de 24 de diciembre de 2010, debido a que la jefatura del laboratorio aludido no posee información respecto a ello.

Asimismo, tampoco fue posible verificar la existencia de los bienes adquiridos según facturas N°s 8.073 y 902, de 2010, por cuanto éstos no han sido entregados por el proveedor al servicio, dado que están en proceso de calibración. Cabe hacer presente que ambas facturas se encuentran pagadas, pese a que los términos de referencia indican que el pago al proveedor se realizará previa recepción conforme por parte de la contraparte técnica.

CUR	Fecha	N° Factura	Código SIGAC	Descripción	Monto \$
29.390	31-12-2010	8.073	276194	Grupo de prensas compresión – Flexotracción	22.089.375
29.390	31-12-2010		276215	Grupo de prensas compresión – Flexotracción	22.089.375
29.390	31-12-2010		276216	Grupo de prensas compresión – Flexotracción	22.089.375
29.390	31-12-2010		276217	Grupo de prensas compresión – Flexotracción	22.089.375
29.451	31-12-2010	902	275866	Masas patronas cilíndricas 10 kg	223.839
29.451	31-12-2010		275859	Masas patronas cilíndricas 10 kg	223.839
Total \$					88.805.178

En lo atinente a esta observación, la entidad fiscalizada señala que los dos equipos de trituración de áridos al momento de la fiscalización se encontraban en la fábrica del proveedor debido a fallas de dimensión. En cuanto a las máquinas "grupo de presas de compresión-flexotracción," indica que éstas ya fueron entregadas por el proveedor al laboratorio, quedando una en Santiago y las otras tres en las regiones de la Araucanía, Antofagasta y Arica y Parinacota. En relación a las masas patronas, manifiesta que por razones de cantidad no fue posible recibirlas todas antes del término del año 2010, pero que en la actualidad ya se encuentran en el laboratorio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, cabe señalar que efectuada una verificación de lo informado en terreno, se constató que los dos equipos de trituración de áridos fueron devueltos al proveedor Elisa Díaz S.A. según consta en la guía de despacho N° 8556, de 19 de abril de 2011. Asimismo, los dos equipos de presas de comprensión-flexotracción fueron devueltos a igual proveedor el 30 de marzo del año en curso, por presentar fallas de funcionamiento, por lo cual aún no se encuentran físicamente en poder del Laboratorio de Vialidad de las regiones a las que fueron destinados.

En consecuencia, se mantiene esta observación hasta que se verifique la efectiva destinación y recepción de los citados equipos, en una futura fiscalización.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Consumo de combustible que excede la cuota mensual asignada.

El vehículo placa patente CCZT-11, destinado al Director de Vialidad, presenta un consumo de combustible superior al establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, modificado por el artículo 82 de la ley N° 18.482, que fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina de cargo del servicio, por cada vehículo asignado a Subsecretarios, Ministros de Estado y Jefes de Servicios.

Asimismo, se constató que el sistema informático denominado Programa Gestión de Combustibles, administrado por el Departamento de Maquinarias, de la Subdirección de Mantención, de la Dirección de Vialidad, nivel central, no arroja una información fidedigna y oportuna sobre el rendimiento real del vehículo antes citado, por cuanto el consumo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010, difiere de aquel registrado manualmente en la bitácora de los períodos mencionados.

Mes 2010	Consumo Lts. S/Sistema	Consumo Lts. S/bitácora
Enero	328	328
Febrero	357	357
Marzo	316	316
Abril	462	462
Mayo	580	580
Junio	744	744
Julio	386	386
Agosto	410	410
Septiembre	4.878	422
Octubre	12.930	541
Noviembre	14.307	530



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el servicio auditado precisa que el vehículo patente CCTZ-11 corresponde a un station wagon que utiliza petróleo y que además del Director Nacional de Vialidad, también es ocupado por los inspectores fiscales.

En cuanto a la información entregada por el Programa Gestión de Combustibles, señala que correspondió a un error puntual de digitación, que está siendo regularizado.

En consideración a lo expuesto y a la validación realizada por este Organismo de Control, se levanta la observación formulada. Sin perjuicio de ello, esta Contraloría General hace presente que para que el vehículo fiscal patente CCTZ-11 sea utilizado por los inspectores fiscales, éstos deben estar previamente autorizados, dando con ello cumplimiento a la normativa establecida en el decreto ley N° 799, de 1974.

2. Contabilización extemporánea de gastos.

Se detectaron egresos del año 2009, registrados contablemente en una cuenta de gastos correspondiente al período 2010, en circunstancias que debieron registrarse en la cuenta denominada "deuda flotante", según se define en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Público (M-01), sancionado mediante oficio N° 54.900, de 2006, de este Organismo de Control. Lo expuesto contraviene lo instruido en el capítulo I, del oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que configura el Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que "los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse como Acreedores Presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no pagados".

CUR	Fecha	Cta. Contable	Nombre Cta. Contable	Factura	Fecha FA	Monto \$
779	03-02-2010	5320801	Servicio Aseo	5.949	30-12-2009	11.719.402
				881.195	15-06-2009	11.980
				862.958	15-05-2009	19.930
13.617	29-07-2010	53208071101	Peaje Urbano	964.813	15-10-2009	4.830
					Total \$	11.756.142

La entidad examinada esgrime que durante el año 2009 no contó con los recursos disponibles para pagar la factura N° 5.949, según lo indica el saldo presupuestario de ese año, requisito necesario para optar a la contabilización de gasto devengado. En cuanto a las facturas de peaje urbano, señala que está realizando una investigación interna para aclarar el motivo del atraso registrado.

Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio N° 155, de 6 de abril de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2011, reconoce lo observado y a su vez, manifiesta que para registrar los hechos económicos, conforme al principio "devengado", es esencial que éstos sean comunicados oportunamente por el servicio, situación que no aconteció en la especie. Asimismo, añade, que a través de la circular N° 19, de 19 de noviembre de 2010, instruyó sobre las fechas límites de recepción de documentos, requisitos y procedimientos al cierre del ejercicio contable presupuestario 2010, reforzando la necesidad de enviar oportunamente la información.

En consideración a que el servicio auditado no generó compromisos presupuestarios sobre aquellos gastos que le son fijos, con el fin de evitar la falta de recursos, y que tampoco aclara el atraso en el pago de los egresos por peaje, se mantiene la observación, debiendo adecuar sus controles para cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa contable citada precedentemente.

Finalmente, en cuanto a la medida adoptada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de reforzar las instrucciones contables en las distintas direcciones del ministerio, su cumplimiento será verificado por esta Contraloría General en una próxima auditoría.

3. Falta de documentación de respaldo.

En la revisión efectuada a los comprobantes de egresos, se verificó que los gastos por consumo de electricidad, telefonía fija a celular y telefonía celular, no adjuntan las resoluciones de autorización de la obligación de pago, pese a que los montos cancelados exceden las 5 UTM (anexo N°2).

Lo anterior transgrede lo señalado en el numeral 3.1. capítulo N° 1 y numeral punto 2.1.1, capítulo N° 3, de las disposiciones del Manual de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, aprobados por las circulares N° 18, de 2009 y N°17, de 2010 que señalan que es documentación básica de los comprobantes de egresos las resoluciones o decretos, y reitera el cumplimiento del requisito obligatorio general, que todo comprobante de egreso debe respaldarse con copia del decreto y/o resolución que haya autorizado contraer la obligación de pago, excepto los gastos del subtítulo 22, por un monto que no exceda las 5 UTM.

Al efecto, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio N° 155, de 2011, informa que el referido Manual de Rendición de Cuentas señala en el capítulo 1, numeral 4.1.2, que se exceptúan de la exigencia de respaldo, entre otros, los pagos de consumos. Por ende, se levanta esta observación.

B. Subtítulo 29 "Adquisición de Activos No Financieros".

1. Distorsión en la contabilización.

Se comprobó una distorsión en la información contable del servicio, respecto a la valorización de los bienes de uso, toda vez que se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

registraron como activos bienes cuyo monto de adquisición es menor a 50 UTM y como cuenta de gastos, bienes cuyo monto supera esa cantidad. Lo anterior, transgrede lo establecido en la letra b), del numeral 4, de la resolución exenta N° 3.537, de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que dispone considerar como bienes inventariables aquellos activos cuyo valor sea igual o superior a 1 UTM y que tenga al menos una vida útil técnica igual o superior a 3 años, al momento que se incorpore al Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable, SIGAC, y como bien activable (contablemente), aquellos cuyo valor de adquisición es igual o mayor a 50 UTM. El detalle se consigna en el siguiente cuadro:

CUR	Fecha	Descripción del bien	Precio Unitario \$ (P)	Cantidad (Q)	Total Bienes \$	Cta. Contable
29.328	31-12-2010	Airímetro	492.184	1	492.184	1410202 Activo
		Tamizador Automático vibrador	1.613.914	1	1.613.914	
Total de bienes llevado a activos que corresponde a gastos					2.106.098	
29.570	31-12-2010	Compactador de suelos motorizado	5.713.023	8	45.704.184	532140301 Gasto
29.821	31-12-2010	Receptor GPS Kit R6 Base Móvil	14.424.526	6	86.547.156	532140301 Gasto
29.051	31-12-2010	Densímetro para asfalto no nuclear	7.682.640	1	7.682.640	532140302 Gasto
29.390	31-12-2010	Grupo de presas de compresión – flexotracción	22.089.375	4	88.357.500	532140302 Gasto
29.595	31-12-2010	Juego de Masas Patronas	5.360.355	1	5.360.355	532140302 Gasto
Total de bienes llevados a gastos que corresponden a activo					233.651.835	

Respecto a las licencias de programas computacionales adquiridas a terceros, el servicio las registró en la cuenta de activo N°150101 "Programas computacionales", contraviniendo lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Público (A-10), sancionado mediante oficio N° 54.900, de 2006, de este Organismo de Control, que señala que éstas constituyen gastos patrimoniales. Lo anterior según el detalle siguiente:

CUR	Fecha	Proveedor	Descripción de la Licencia	N° de Licencias	Monto \$
24.258	30-11-2010	Microgeo S.A.	Software SAP – Bridge	2	5.076.599
28.682	31-12-2010	Instituto del Cemento y del Hormigón de Chile.	Programa de gestión de proyectos - 2 licencias software HDM 4 V.2 Full Estándar.	2	7.378.000
30.207	31-12-2010	Microgeo S.A.	Software SAP – Bridge	13	48.635.759
				Total	61.090.358

En su contestación la Dirección de Contabilidad y Finanzas señala, mediante el citado oficio N° 155, de 2011, que la contabilización de activos registrados como gastos patrimoniales y viceversa sería corregida antes del 15 de mayo del año en curso. Además, agrega que también se regularizarían los comprobantes contables asociados a la adquisición de licencias de programas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

computacionales, registrados como activos intangibles, correspondiendo hacerlo como gastos patrimoniales.

Al efecto, se mantiene por el momento esta observación, hasta la verificación de la efectiva implementación de las medidas informadas, en una próxima auditoría de seguimiento.

III. CONCLUSIÓN.

La Dirección de Vialidad y la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas han aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido subsanar parcialmente las observaciones expuestas en el oficio N° 18.434, del presente año. No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes, respecto de las cuales el servicio auditado deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen cada materia:

1. Cumplir a cabalidad con las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, y su reglamento sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la fundamentación y acreditación del trato directo, señalado en las observaciones N°s 1.1 y 1.2 del capítulo de control interno, letra A.

2. Aplicar la multa y dictar el acto administrativo referido al convenio ad-referéndum del "Estudio básico catastro georeferenciado de riesgos y peligros naturales", objetado en el N° 2 del capítulo de control interno, letra A.

3. Disponer de las providencias necesarias para que los pagos de telefonía cuenten con el respaldo de un convenio vigente y que los recibos de lectura de fotocopias e impresión cuenten con la visación del funcionario correspondiente, tal como se establece en los N°s 3 y 9, del capítulo de control interno, letra A, respectivamente.

4. Arbitrar las medidas tendientes a mejorar el control de combustible en la Maestranza de la Dirección de Vialidad; del uso de los vehículos fiscales; del registro de las bitácoras de los vehículos y la visación de éstas; de conformidad con las observaciones señaladas en los N°s 4, 5, 6 y 7, del capítulo de control interno, letra A.

5. Velar por la efectiva recepción de los bienes de activo fijo detallados en el N° 2, del capítulo de control interno, letra B y su reasignación a las regiones respectivas.

6. Dar cumplimiento a la Normativa Contable vigente, contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, respecto a la imputación contable de gastos incurridos en el período anterior y a las disposiciones establecidas en la ley de presupuestos, objeción consignada en el punto 2, letra A), del capítulo II, sobre Examen de cuentas. Asimismo, regularizar la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

distorsión en la contabilización de los bienes del activo, mencionada en el N° 1 del mismo capítulo, letra B).

Esta Contraloría General, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por la infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, respecto de las observaciones estipuladas en los N°s 5 y 7, del capítulo I, sobre control interno.

Por último, la Dirección General de Obras Públicas y la Subsecretaría de Obras Públicas deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivar de la demora en la tramitación del nuevo convenio ministerial sobre telefonía celular, de todo lo cual deberán dar aviso a este Ente Fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo N° 1: Vehículos usados los días festivos, sábados y domingos.

Patente	Dependencia	Día	Fecha	Hora inicio	Hora término	N° folio bitácora
BYTZ-93	Bienes y Servicios	Sábado	15-05-2010	8:00	18:15	19.446
		Domingo	16-05-2010	8:25	19:02	19.447
		Viernes Feriado	21-05-2010	7:20	No indica	20.003
		Sábado	22-05-2010	7:10	19:45	20.004
		Domingo	23-05-2010	7:10	16:00	20.005
		Sábado	29-05-2010	7:00	20:15	20.011
		Domingo	30-05-2010	8:40	18:00	20.012
		Sábado	05-06-2010	6:50	20:10	20.018
		Domingo	06-06-2010	8:00	19:25	20.019
		Sábado	12-06-2010	6:05	20:20	20.025
		Domingo	13-06-2010	6:00	19:20	20.026
NW-3558	Bienes y Servicios	Sábado	06-03-2010	8:05	23:40	16.059
		Domingo	07-03-2010	8:10	22:00	16.060
		Sábado	13-03-2010	8:15	23:50	16.066
		Domingo	14-03-2010	6:30	20:50	16.067
		Sábado	10-04-2010	7:55	21:15	16.086
		Domingo	11-04-2010	8:05	22:00	16.087
		Domingo	25-04-2010	7:50	22:30	16.099
		Domingo	21-11-2010	No indica	No indica	8.042
WF-4666	Bienes y Servicios	Sábado	06-03-2010	8:00	22:00	19.604
		Domingo	07-03-2010	8:00	21:40	19.605
WF-4660	Maestranza	Domingo	07-03-2010	9:30	18:00	13.317
		Domingo	16-05-2010	No indica	No indica	13.863
BHZG-91	Construcción	Sábado	09-10-2010	7:30	19:20	18.808
		Domingo	10-10-2010	7:00	20:10	18.809
		Lunes Feriado	11-10-2010	8:00	21:10	18.810



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 2: Falta de documentación de respaldo – Resoluciones que autoricen la obligación del pago.

CUR	Fecha	Cta. Contable	Nombre Cta. Contable	Monto \$
75	22-01-2010	532050101	Servicio Electricidad	19.980.756
726	02-02-2010			5.534.474
4.467	25-03-2010			16.298.173
6.697	04-05-2010			1.837.434
7.031	05-05-2010			3.463.197
7.651	11-05-2010			4.948.585
14.617	09-08-2010			5.614.139
15.974	25-08-2010			2.170.448
17.421	14-09-2010			5.036.546
17.875	23-09-2010			3.968.576
6.380	26-04-2010			532050502
10.186	16-06-2010	16.228.325		
13.994	04-08-2010	14.815.354		
17.926	23-09-2010	10.250.347		
2.945	05-03-2010	532050601	Telefonía Celular	2.085.840
5.301	08-04-2010			2.076.853
8.108	19-05-2010			2.527.766
17.460	15-09-2010			2.220.528
21.943	09-11-2010			2.217.221
24.162	29-11-2010			2.288.627

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

